

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0125

ESTADO No. -0125

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA		22-11-2019	AUTO PARB No 855	3.1. REQUERIR bajo apremio de multa, a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08034X , de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículos 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, presente el Plan de Gestión Social de conformidad con la obligación contenida en la CLÁUSULA SÉPTIMA, numeral 7.15 del contrato de concesión No. LLL-08034X; la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092 GF8-092 GF8-115 FAG-114 FCC-869	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		09-10-2019	AUTO GEMTM No 241	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.689.808, en calidad de titular de los Contratos de Concesión No. GF8-092, GF8-093, FAG-115, FAG-114 y FCC-869, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo manifieste a esta Autoridad Minera si le asiste interés de continuar el trámite de integración de áreas excluyendo los títulos FAG-114 y GF8-093. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de integración de área, presentada mediante radicado No. 2007-6-1221 del 25 de octubre de 2007. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.689.808, en calidad de titular de los Contratos de Concesión No. GF8-092, GF8-093, FAG-115, FAG-114 y FCC-869, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue Programa Único de Exploración Explotación - PUEE con los ajustes correspondientes, esto es, excluyendo los títulos FAG-114 y GF8-093, de conformidad con los motivos expuestos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	IGNACIO VILLAREAL		29-10-2019	AUTO GEMTM No 270	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora DABEIBA NIDIA CORTÉS TEJEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.737.474, titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. CGN-102, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en la Resolución No. 001197 de 28 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	MINERSOL LTDA		01-11-2019	AUTO GEMTM No 282	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., identificada con NIT 804000539-4, titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 0299-68, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en la Resolución No. 000845 de 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	JOSE MARTINIANO TOLOZA		13-11-2019	AUTO GEMTM No 299	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MINERA VETAS identificada con Nit. 900.307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 15800 por intermedio de su representante legal el señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578787, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 15800, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de referencia.
CONTRATO DE CONCESION	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO		13-11-2019	AUTO GEMTM No 300	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No.111.859.09 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GER-131, para que dentro del

						término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199040372182 del 27 de junio de 2019, presente: 1. El documento de negociación suscrito por el cedente y cesionario, dicho contrato deberá debe constar por escrito, con identificación del cedente y cesionario e identificar el porcentaje a ceder, se indique de forma expresa que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del título minero. 2. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso en caso que el cesionario sea persona natural, en el caso que el cesionario sea una persona jurídica debe allegarse el Certificado de Existencia y Representación vigente de la sociedad junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal por el anverso y reverso. 3. La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 4. Los documentos que soportan la capacidad económica del cesionario según el caso, es decir si es persona jurídica deberá acreditar los requisitos señalados en el citado literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y si es persona natural deberán allegarse los documentos citados en el literal A o B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 dependiendo si pertenece al régimen simplificado o al régimen común. 5. La inversión futura que debe asumir el cesionario de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARCO AURELIO ÁNGEL ALVÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7251057, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GER-131, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199040372192 del 27 de junio de 2019, presente: 1. El documento de negociación suscrito por el cedente y cesionario, dicho contrato deberá debe constar por escrito, con identificación del cedente y cesionario e identificar el porcentaje a ceder, se indique de forma expresa que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del título minero. 2. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso en caso que el cesionario sea persona natural, en el caso que el cesionario sea una persona jurídica debe allegarse el Certificado de Existencia y Representación vigente de la sociedad junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal por el anverso y reverso.
--	--	--	--	--	--	---



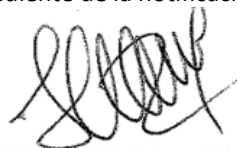
					3. La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 4. Los documentos que soportan la capacidad económica del cesionario según el caso, es decir si es persona jurídica deberá acreditar los requisitos señalados en el citado literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y si es persona natural deberán allegarse los documentos citados en el literal A o B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 dependiendo si pertenece al régimen simplificado o al régimen común. 5. La inversión futura que debe asumir el cesionario de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora EDITA MENDOZA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68302631, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GER-131, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199040372202 del 27 de junio de 2019, presente: 1. El documento de negociación suscrito por el cedente y cesionario, dicho contrato deberá debe constar por escrito, con identificación del cedente y cesionario e identificar el porcentaje a ceder, se indique de forma expresa que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del título minero. 2. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso en caso que el cesionario sea persona natural, en el caso que el cesionario sea una persona jurídica debe allegarse el Certificado de Existencia y Representación vigente de la sociedad junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal por el anverso y reverso. 3. La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 4. Los documentos que soportan la capacidad económica del cesionario según el caso, es decir si es persona jurídica deberá acreditar los requisitos señalados en el citado literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y si es persona natural deberán allegarse los documentos citados en el literal A o B del artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 dependiendo si pertenece al régimen simplificado o al régimen común.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de **NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA